



Constancia: El 18-11-2022 se agregó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el bien gravado.

La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de correo electrónico. El término de traslado de la demanda concluyó el 19-12-2022.

Armenia Quindío, enero 17 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Gloria Cardona
Ejecutada: Carlos Alberto Gil Pineda
Radicado: 630013103003-2022-00259-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 01-11-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado previo su secuestro y avalúo, a la par de la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 01-11-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$7.600.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 005 del 18-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5807b8a8680d92826d4b709675c590d6eb3771c2f1b1a7d1346b1065279475**

Documento generado en 17/01/2023 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>